

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-317/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Raymundo Jalpan, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de San Raymundo Jalpan.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2303/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Raymundo Jalpan, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/302/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Notificación.** Mediante oficio JAESPO/SGA/1715/2019 de fecha quince de mayo del actual, la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo recaído en el expediente número 46/2018, del índice de ese órgano jurisdiccional.

- V. **Solicitud de copias.** Mediante escrito de fecha dieciocho de junio del actual, un ciudadano del municipio, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinte del mismo mes y año, solicita a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, diversa documentación relacionada con el proceso electivo de sus autoridades municipales, que haya remitido el presidente municipal de San Raymundo Jalpan.
- VI. **Autorización de copias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1428/2019 de fecha veintiuno de junio del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, autorizó las copias solicitadas mediante escrito que antecede.
- VII. **Escrito de comparecencia.** Mediante escrito de fecha tres de septiembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, ciudadanos de indígenas Zapotecas de San Raymundo Jalpan, comparecen para solicitar a este Instituto, la realización de acciones encaminadas a llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales.
- VIII. **Escrito de comparecencia.** Mediante escrito de fecha diez de septiembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el doce siguiente, autoridades ejidales solicitaron a este Instituto, la realización de actos encaminados a llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales.
- IX. **Reencauzamiento e informe.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2098/2019, IEEPCO/DESNI/2100/2019 y IEEPCO/DESNI/2099/2019, todos de fechas diecinueve de septiembre del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, reencauzó los escritos que anteceden, asimismo, les notificó a los peticionarios el reencauzamiento realizado.
- X. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha diez de octubre del actual y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, indígenas zapotecas de San Raymundo Jalpan, se inconformaron ante este Instituto contra la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve.
- XI. **Acuses originales.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2019, IEEPCO/DESNI/2019, IEEPCO/DESNI/2379/2019, IEEPCO/DESNI/2380/2019, IEEPCO/DESNI/2381/2019, todos de fechas once de octubre del actual, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a una reunión de trabajo a los ciudadanos y ciudadanas descritas en párrafos que anteceden, Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y AFRO Mexicanos del Estado de Oaxaca, Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, y a los integrantes del Municipio de San Raymundo Jalpan, para tratar lo relacionado al proceso de renovación de autoridades municipales en la citada municipalidad, así como, atender la queja que interpusieron ciudadanos y ciudadanas de la citada comunidad indígena.
- XII. **Minuta de Trabajo.** El quince de octubre del año en curso, con la participación de los convocados y la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, después de un amplio dialogo, llegaron a los acuerdos de posponer la fecha de elección con la finalidad de que las partes en conflicto lleguen a los acuerdos y definan el lugar donde realizará la asamblea electiva, acordando reunirse el dieciocho siguiente.

XIII. Minuta de trabajo. El dieciocho de octubre del actual, se reunieron las partes involucradas para continuar con los trabajos de conciliación, por lo que, después de un amplio dialogo llegaron a los acuerdos de llevar a cabo su asamblea electiva el veintisiete de octubre del año en curso, a las diez horas en las instalaciones de la Escuela Telesecundaria, siempre y cuando sea autorizado por el comité de padres de familia, o en su caso, se llevaría a cabo en la casa de la cultura, antiguo palacio municipal, ubicado en la calle Libertad, número siete, San Raymundo Jalpan.

Asimismo, acordaron emitir y publicar la convocatoria de manera escrita en los lugares de mayor concurrencia en la comunidad, a partir del día veintidós de octubre del año en curso, y por perifoneo a partir del veintitrés de octubre del año en curso, en toda la demarcación territorial del municipio, entre otros acuerdos que abonan a generar las condiciones del proceso electivo.

XIV. Informe de difusión de dictamen. Mediante oficio sin número de fecha 21 de octubre del 2019, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, informó a esta autoridad la difusión al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-387/2018 de fecha veintitrés de septiembre de del año dos mil dieciocho.

XV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número de fecha 21 de octubre del 2019, el Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, informó a esta autoridad la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.

XVI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número de fecha 30 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, los Integrantes de la Mesa de los Debates de la Elección de San Raymundo Jalpan, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Original de la Convocatoria de fecha veintiuno de octubre del año en curso, por medio de la cual se convocó a la asamblea comunitaria celebrada el 27 de septiembre del actual, en el municipio de San Raymundo Jalpan, constante en cinco fojas.
- Original de los dos recibos de pago de fechas veinte y veintiséis de octubre del año en curso, por medio del cual, se realizaron perifoneo en la comunidad de San Raymundo Jalpan, respecto a la fecha, lugar y hora para la celebración de su asamblea electiva, anexando los formatos de avisos, constante en cuatro fojas.
- Original del acta de asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, y lista de asambleístas, constante en cuarenta y dos fojas.
- Copias simples de las credenciales para votar, originales de los certificados de no antecedentes penales, y constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 27 de octubre del 2019, constante en cuarenta y cuatro fojas.
- Original del escrito de fecha treinta de octubre del año en curso, suscrito por los Integrantes de la Mesa de los Debates, por medio del cual, informa la integración de las autoridades municipales, quienes ejercerán sus funciones en el periodo de 2020-2022.
- Original del escrito de fecha veinte de noviembre del año en curso, suscrito por los Integrantes de la Mesa de los Debates, por medio del cual, informa y remite documentación personal complementaria de las y los concejales electos.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 27 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de San Raymundo Jalpan, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Determinación del acuerdo que adopte la asamblea, relativo a la forma de elección de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad indígena.
- VI. Nombramiento de las autoridades municipales para el periodo comprendido de 2020-2022.
- VII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Raymundo Jalpan, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS.

En las últimas elecciones, (2013 y 2016), previo a la elección de autoridades en el municipio de San Raymundo Jalpan, se lleva a cabo una sesión ordinaria de cabildo, donde se acuerda la hora y fecha en que tendrá verificativo la elección de Concejales al Ayuntamiento.

B. ELECCIÓN.

La elección de las Autoridades municipales se realiza conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a todos los ciudadanos del municipio de San Raymundo Jalpan, hombres y mujeres mayores de edad, a la asamblea general comunitaria de elección;
- II. La convocatoria se hace por escrito, se fija en espacios públicos del municipio, asimismo, se difunde mediante perifoneo;
- III. La Asamblea General tiene como única finalidad, elegir a las Autoridades municipales para el siguiente trienio;
- IV. La Asamblea se realiza en la explanada del Palacio Municipal;
- V. Una vez instalada la Asamblea, eligen a los integrantes de la Mesa de los Debates, cuyos integrantes son propuestos tradicionalmente por ternas y se conforma de un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores;
- VI. Instalada la mesa de los debates, ésta consulta a la Asamblea el método de elección, el cual tradicionalmente es por ternas para cada uno de los cargos a elegir. (En 2016 los suplentes fueron electos mediante opción múltiple, en votación general de 6 propuestas);

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. El resultado de las votaciones es computado por la Mesa de los Debates y se hace público al término de la votación de cada uno de los cargos;
- VIII. Los cargos son electos en orden descendente, iniciando con el concejal primero al sexto, comenzando con los propietarios y una vez electos se continua con los suplentes;
- IX. Finalizada la elección de todos los cargos, el Presidente de la Mesa de los Debates comunica a la Asamblea los resultados totales de la elección y realiza la presentación de las y los ciudadanos electos;
- X. Posteriormente, el presidente municipal en funciones declara la clausura de la asamblea y ordena el levantamiento del acta correspondiente; y
- XI. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de manera escrita en los lugares más concurridos de la comunidad, además, se difundió por perifoneo especificándose la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección; entonces, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 674 asambleístas, enseguida, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; continuo, se eligió por ternas a los integrantes de la mesa de los debates, quedando integrada de la siguiente manera:

Integrantes de la Mesa de los Debates	
Cargo	Nombre
Presidente	Miguel Castillo Cosme
Secretario	Herminio de Jesús Jarquín Flores
Primer Escrutador	Rodolfo Mendoza Martínez
Segundo Escrutador	Herminio Martínez Luis

Una vez integrada la mesa de los debates, el presidente, se dirige a la asamblea para manifestarles que se tomará el acuerdo que adopte la asamblea, relativo a la forma de elección conforme a sus Usos y Costumbres de la comunidad indígena, en este sentido, por mayoría de votación a mano alzada, determinaron que la forma de elección de sus autoridades para el periodo 2020-2022 (propietarios), sería mediante ternas y la forma de emitir su voto mediante la utilización de un pizarrón donde marcarían una línea vertical en favor del voto a un ciudadano o ciudadana; ya que, los suplentes fueron electos por opción múltiple mediante el nombramiento de dos bloques de cuatro candidatos, primer boque de hombres y posteriormente el de las mujeres.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y opción múltiple; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Olegario Luis Benítez	415
Síndica Municipal	Imelda Aguilar Ruiz	281
Regidor de Hacienda	Gabriel Pérez Vásquez	205
Regidor de Obras	Juan Martínez Luis	202
Regidora de Educación	Belén Nereida Rodríguez Martínez	156
Regidora de Salud	Carmelita Vásquez Antonio	176

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Baltazar Mendoza Vásquez	166
Síndica Municipal	Emilia Andrés Cosme	95
Regidor de Hacienda	Avelino Nava Martínez	47
Regidor de Obras	Rodolfo Mendoza Martínez	40
Regidora de Educación	Marisol Martínez Vivas	71
Regidora de Salud	Margarita Velazco Gerónimo	57

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del veintisiete de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Olegario Luis Benítez	Baltazar Mendoza Vásquez
Síndica Municipal	Imelda Aguilar Ruiz	Emilia Andrés Cosme
Regidor de Hacienda	Gabriel Pérez Vásquez	Avelino Nava Martínez
Regidor de Obras	Juan Martínez Luis	Rodolfo Mendoza Martínez
Regidora de Educación	Belén Nereida Rodríguez Martínez	Marisol Martínez Vivas
Regidora de Salud	Carmelita Vásquez Antonio	Margarita Velazco Gerónimo

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en original el acta de asamblea de fecha 27 de octubre del actual, la convocatoria y los recibos de pago del perifoneo que se realizó con la finalidad de convocar a las y los ciudadanos de San Raymundo Jalpan, así como los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos, documentales que obran en el expediente en análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este

sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Imelda Aguilar Ruiz** como propietaria de la Sindicatura, **Emilia Andrés Cosme** como suplente de la Sindicatura, **Belén Nereida Rodríguez Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Marisol Martínez Vivas** como suplente de la Regiduría de Educación, **Carmelita Vásquez Antonio** como propietaria de la Regiduría de Salud y **Margarita Velazco Gerónimo** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Raymundo Jalpan, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Olegario Luis Benítez	Baltazar Mendoza Vásquez
Síndica Municipal	Imelda Aguilar Ruiz	Emilia Andrés Cosme
Regidor de Hacienda	Gabriel Pérez Vásquez	Avelino Nava Martínez
Regidor de Obras	Juan Martínez Luis	Rodolfo Mendoza Martínez
Regidora de Educación	Belén Nereida Rodríguez Martínez	Marisol Martínez Vivas

Regidora de Salud	Carmelita Vásquez Antonio	Margarita Velazco Gerónimo
-------------------	---------------------------	----------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace una respetuosa recomendación a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Raymundo Jalpan, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ